

Mandatos del Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica; del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

REFERENCIA: UA
DOM 2/2014:

11 de diciembre de 2014

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente del Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica; de Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 23/7, 24/6, 25/13 y 23/25 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el proyecto de reforma integral del Código Penal de la República Dominicana que mantiene la penalización total del aborto, el cual vulneraría derechos básicos de las mujeres y adolescentes de la República Dominicana, incluido el derecho a la vida y al más alto nivel de salud física y mental, contraviniendo estándares y obligaciones internacionales de derechos humanos del Estado dominicano.

De acuerdo con la información recibida:

El 18 de noviembre de 2014, el Congreso Nacional aprobó una reforma integral del Código Penal que mantiene la penalización total del aborto. Esto se habría producido a pesar de que en junio de 2013, la Cámara de Diputados del Congreso habría aprobado un proyecto de reforma que introducía una excepción a la prohibición total del aborto en casos en los que pudiera invocarse un “estado de

necesidad”. Se alega que presiones de parte de diversas entidades, incluidas las de carácter religioso, indujeron a los congresistas a eliminar esta disposición.

En virtud del Código Penal vigente, las mujeres que obtengan servicios de aborto terapéutico, y quienes presten estos servicios, se exponen a sanciones penales, sin que se tengan en cuenta las circunstancias en las que se trató de obtener o se practicó la interrupción del embarazo. En 2010 entró en vigor una nueva Constitución cuyo artículo 37 proclama la inviolabilidad del derecho a la vida “desde la concepción hasta la muerte”.

Se informa que el 28 de noviembre de 2014, el Presidente de la República Dominicana tomó la decisión de no promulgar las reformas al Código Penal y de efectuar observaciones sobre los artículos que criminalizan la interrupción del embarazo con fines terapéuticos. En una carta dirigida al Presidente de la Cámara de Diputados, el Presidente observó que el Código Penal debería claramente especificar las situaciones que constituyen una excepción a la criminalización del aborto, identificando estas situaciones como las que ponen “en juego derechos fundamentales de toda mujer embarazada, como lo constituyen el derecho a la vida y a la salud, el respeto a su dignidad humana y su integridad psíquica y moral”.

El Presidente, sustentando su decisión en los derechos humanos garantizados en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el país, recordó que la criminalización total del aborto tiene consecuencias graves, no solamente para las mujeres y las niñas, sino también para los profesionales de la salud y para los familiares, en casos de los menores de edad. Además, en su carta el Presidente subrayaba que la República Dominicana tiene una de las tasas más elevadas de mortalidad materna y de embarazos precoces de la región, fenómeno en el que las prácticas inseguras de interrupción del embarazo juegan un rol preponderante. Finalmente, el Presidente recordaba que tasas elevadas de mortalidad materna y de embarazos precoces constituyen un problema de salud pública de primer orden que afecta de manera desproporcionada a las mujeres de escasos recursos.

Según las informaciones recibidas, el 2 de diciembre de 2014, el Presidente de la Cámara de Diputados remitió las recomendaciones hechas por el Presidente a la Comisión Permanente de Justicia del Congreso. Se informa que está previsto que esta Comisión revise las observaciones durante la semana del 8 al 12 de diciembre de 2014, y que una vez finalizadas las discusiones, las conclusiones de las mismas sean remitidas al plenario de la Cámara de Diputados.

Según el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, el Congreso omitiría las observaciones del Presidente si, después de la citada discusión, ambas Cámaras del Congreso aprueban la reforma con una mayoría de dos tercios. Según

el artículo 103 de la Constitución, el Congreso tiene un plazo de dos legislaturas ordinarias para decidir sobre las leyes observadas por el Poder Ejecutivo, lo que corresponde a 50 días.

Sin intenciones de prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, se expresa preocupación por la persistencia de la total prohibición del aborto, que afecta particularmente a mujeres de escasos recursos económicos y con un nivel menor de educación, sin consideración alguna a situaciones excepcionales. Nos preocupa dicha penalización total del aborto ya que vulneraría derechos básicos de las mujeres y las adolescentes, incluido el derecho a la vida y al más alto nivel de salud física y mental. Además, en países donde el acceso a servicios de interrupción del embarazo está muy restringido o no disponible, el aborto a menudo se convierte en un privilegio de los sectores acomodados de la sociedad. En estas circunstancias, las mujeres de sectores más desfavorecidos no tienen mucha elección y recurren a servicios inseguros que causan muertes y tasas de mortalidad que convierten la cuestión en un problema de salud pública de primer orden.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos; en este sentido, mucho agradeceremos obtener su cooperación y observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Sírvase proporcionar detalles sobre cómo la reforma del Código Penal cumple con las obligaciones internacionales de la República Dominicana y con los estándares internacionales de derechos humanos en materia de interrupción del embarazo.
2. Sírvase proporcionar detalles sobre las medidas adoptadas para garantizar que la integridad física y mental, así como el derecho de las mujeres y las adolescentes al más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva y el acceso a servicios médicos adecuados, estén protegidos adecuadamente y cumplan con el derecho internacional de los derechos humanos.

A la espera de una respuesta, instamos a que se adopten todas las medidas provisionales necesarias para garantizar a las mujeres y adolescentes embarazadas los derechos a la salud, incluida la salud reproductiva, así como a la integridad física.

Dado el carácter urgente de las cuestiones que se abordan en esta carta, agradeceríamos al Gobierno de su Excelencia que transmita una copia de la misma al Presidente de la Cámara de Diputados, Sr. Abel Martínez Durán.

Dada la importante trascendencia de los asuntos referidos, nos gustaría informar al Gobierno de su Excelencia que consideramos la posibilidad de emitir un comunicado de prensa sobre dichos asuntos y los estándares internacionales de derechos humanos que aplican.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frances Raday
Presidente del Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres
en la legislación y en la práctica

Dainius Puras
Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de
salud física y mental

Juan E. Méndez
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Rashida Manjoo
Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las cuestiones que se abordan en esta carta, el derecho a la salud de las mujeres el cual se refleja en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que el país ratificó el 2 de septiembre de 1982. De acuerdo con el artículo 12, los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito de la salud con el fin de asegurar, sobre la base de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a los servicios de salud, incluido los relacionados con la planificación familiar. Además, el artículo 16 (1) de la Convención sostiene que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad de hombres y mujeres, los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

Consideramos apropiado hacer referencia a la Resolución 2005/41 de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la cual subraya que es preciso dotar a las mujeres de los medios para protegerse contra la violencia y, al respecto, recalca que la mujer tiene derecho a ejercer el control y decidir libre y responsablemente sobre los asuntos relacionados con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, libre de toda coacción, discriminación y violencia.

Además, quisiéramos hacer referencia al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), al cual la República Dominicana se adhirió el 4 de enero de 1978, que establece el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva de las mujeres. Esto incluye la obligación por parte de todos los Estados Partes de garantizar que se tomen medidas para promover la salud sexual y reproductiva, y garantizar que el acceso a los servicios de salud esté disponible para todos, especialmente para los segmentos más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna.

Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General No. 14, establece que el derecho a la salud implica libertades y derechos, incluido el derecho a controlar la salud y el cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y reproductiva (párrafo 8). Del mismo modo, los Estados deben abstenerse de limitar el acceso de los anticonceptivos u otros medios de mantener la salud sexual y reproductiva, de censurar, ocultar o desvirtuar intencionalmente la información relacionada con la salud, incluyendo la educación sexual y la información al respecto, así como impedir la participación del pueblo en los asuntos relacionados con la salud (párr. 34).

En este contexto, quisiéramos hacer referencia a las observaciones hechas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en relación con los informes periódicos sexto y séptimo combinados de la República Dominicana (CEDAW/C/DOM/6-7) en sus sesiones 1136^a y 1137^a, celebradas el 12 de julio de 2013 ([CEDAW/C/SR.1136](#) y 1137), en las cuales el Comité establece la importancia de asegurar que el proyecto de enmienda del Código Penal, que despenaliza el aborto en caso de que la vida de la madre se vea amenazada, debería ampliarse para cubrir otras circunstancias, como la violación y el incesto, de acuerdo con la Recomendación General número 24 del Comité. En la mencionada Recomendación General, el Comité afirma que la negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria (párrafo 11) y que los Estados Partes deben abstenerse de imponer trabas a las medidas adoptadas por la mujer para conseguir sus objetivos en materia de salud (párrafo 14).

En 2011, el Comité de CEDAW emitió dos decisiones de gran importancia relacionadas con los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres. En el caso *Alyne da Silva Pimentel v. Brazil*, el Comité reiteró que los Estados tienen una obligación en materia de derechos humanos de garantizar que todas las mujeres, independientemente de sus ingresos o raza, tengan acceso a servicios de salud que sean proporcionados en debido tiempo, sean no discriminatorios, y a servicios de salud materna apropiados. En el caso *L.C. v. Perú*, concerniente a una víctima de violación de 13 años a quien se le negó un aborto terapéutico y quien fue sometida a una operación retrasada de columna vertebral causándole una discapacidad, el Comité estableció que el Estado debe garantizar el acceso al aborto cuando la salud física o mental de una mujer esté en peligro, despenalizar el aborto cuando el embarazo sea el resultado de una violación o abuso sexual, examinar la interpretación restrictiva del aborto terapéutico y establecer un mecanismo para asegurar que los derechos reproductivos sean entendidos y observados en todos los centros de salud.

Los dos casos mencionados anteriormente afirman que los Estados deben garantizar la responsabilidad por la violación de los derechos de salud sexual y reproductiva, y ofrecer a las víctimas la posibilidad de interponer recursos y obtener reparación. Además, reafirman la importancia de los organismos internacionales de derechos humanos como fuente de responsabilidad cuando los derechos sexuales y reproductivos son violados, especialmente cuando la responsabilidad nacional está ausente o no es efectiva.

Llamamos también la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos en sus sesiones 2864^a y 2865^a (CCPR/C/SR.2864 y 2865), celebradas los días 12 y 13 de marzo de 2012, en las cuales el Comité expresó su preocupación por la criminalización generalizada del aborto, que obliga a las mujeres embarazadas a buscar servicios de abortos clandestinos que ponen en

peligro sus vidas y su salud. El Comité expresó su preocupación por el mantenimiento de altos índices de embarazos de adolescentes y de mortalidad materna, a pesar de los esfuerzos del Estado parte para prevenirlos (artículos 6 y 17). El Comité también recomendó al Estado parte que revisara su legislación sobre el aborto y previera excepciones a la prohibición general del aborto por razones terapéuticas y en los casos en que el embarazo sea consecuencia de una violación o incesto. El Estado parte también debe asegurar que los servicios de salud reproductiva sean accesibles para todas las mujeres y adolescentes. Asimismo, el Estado parte debe multiplicar los programas de educación y sensibilización a nivel formal (escuelas y colegios) e informal (medios de comunicación) sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos a la salud reproductiva (párrafo 15).

Además, el 26 de Noviembre de 2010, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus observaciones finales sobre el tercer informe periódico de la República Dominicana (E/C.12/DOM/CO/3), expresó preocupación sobre la prohibición de aborto e instó al Estado a reconsiderar la legislación sobre el aborto con objeto de suspender la prohibición cuando exista una amenaza grave para la salud o la vida de la mujer embarazada y para los embarazos resultantes de la violación o el incesto (ver párrafo 29).

Quisiéramos también señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia el informe del Relator Especial sobre el derecho a la salud (A/66/254), el cual indica que las leyes que penalizan y restringen el aborto inducido violan la dignidad y la autonomía de las mujeres al restringir severamente la toma de decisiones por parte de la mujer con respecto a su salud sexual y reproductiva (párrafo 21). El derecho a la salud por lo tanto requiere que los Estados aseguren servicios de aborto legales y seguros y que los mismos estén disponibles y sean accesibles, aceptables y de buena calidad (párrafo 29). La creación o el mantenimiento de leyes penales que lo criminalizan, por el contrario, crea y perpetúa las condiciones de abortos inseguros, inapropiados y riesgosos, y puede resultar en violaciones de las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir con el derecho a la salud (párrafo. 21 y 26). En este sentido, penalizar a los servicios de salud reproductiva para las mujeres genera perpetúa el estigma, restringe la capacidad de las mujeres para hacer pleno uso de los bienes, servicios e informaciones disponibles en materia de salud sexual y reproductiva, les niega la plena participación en la sociedad, y finalmente dificulta su acceso a los servicios de salud (párrafo. 17).

Finalmente, quisiéramos hacer referencia al informe temático del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/HRC/22/53). En el párrafo 46 de este informe el Relator destaca que los órganos internacionales y regionales de derechos humanos han empezado a reconocer que los malos tratos infligidos a mujeres que solicitan servicios de salud reproductiva pueden causar enormes y duraderos sufrimientos físicos y emocionales, provocados por motivos de género, y resalta como un ejemplo principal la denegación del acceso a servicios autorizados de

salud como el aborto. En este sentido, en el párrafo 90 del mencionado informe, el Relator Especial exhorta a todos los Estados a que velen por que las mujeres tengan acceso a la atención médica de emergencia, incluidos los cuidados posteriores al aborto, sin temor a sanciones penales o represalias. Asimismo, recomienda a los Estados cuya legislación nacional autorice la interrupción del embarazo en diversas circunstancias que velen por la disponibilidad real de los servicios sin consecuencias adversas para la mujer o el profesional de la salud.